

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 19 de diciembre de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.º 13 “Transporte y Almacenamiento”, Sub-grupo 05, **Capítulo 3 “Choferes de Taxi del Interior”**, representado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. Nicolás Blanchet. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Damian Fernández y Guidaí Cedrés.-----

**SE DEJA CONSTANCIA QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a realizar el ajuste salarial aplicable a partir del 1º de enero de 2024 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo por mayoría del 4 de mayo de 2023.-----

**SEGUNDO: I) Antecedentes:** En el referido Acuerdo se adoleció de un error matemático en la cláusula segundo, 3) III) C), por cuanto la acumulación de la inflación esperada 3.5 % y de la recuperación 1,624 % da como resultado 5,18 % ( $1.035 * 1.01624 = 1.0518$ ) y no 5,05 % como quedó establecido. Las partes acuerdan corregir el referido error matemático en el presente ajuste salarial. -----

**II) Ajuste salarial:** En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, 3), III) C) del referido Acuerdo, se aplicará con vigencia a partir del 1º de enero de 2024 un incremento salarial de un **5,18 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2023, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

**a) 3,5 %** por concepto de inflación esperada (01.01.2024 – 30.06.24).-----

**b) 1,624 %** por concepto de recuperación.-----

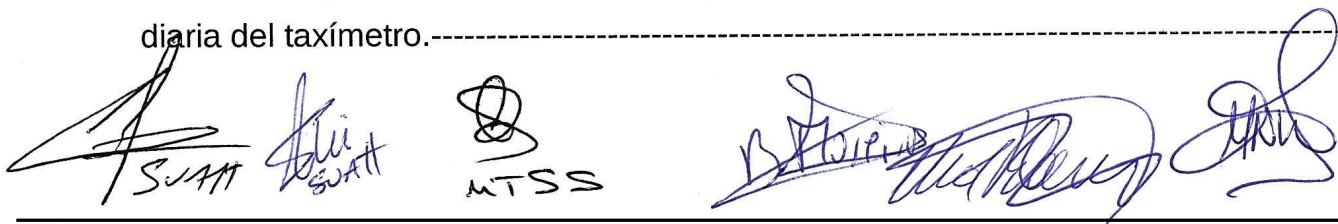
**TERCERO:** De acuerdo a lo anterior se ajusta la **partida fija** en un 5,18 %, quedando establecida **a partir del 01/01/2024** en la suma de **\$ 910,02**.-----

**CUARTO:** En virtud de lo anterior, **la partida variable** (Comisión) a partir del **1º de enero de 2024**, será la siguiente: -----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de ocho horas diarias el jornal será de \$ 910,02 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 26% de la recaudación bruta diaria del taxímetro. -----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de \$ 910,02 más el valor de una hora extra \$ 227,50 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 26.5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro. -----



Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ 910,02 más el valor de dos horas extra \$ 455,01 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

  
SUAH  
SUAH  
MTSS

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 910,02 más el valor de tres horas extra \$ 682,51 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27.5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro. -----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 910,02 más el valor de cuatro horas extra \$ 910,02 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro. -----


**QUINTO:** Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. -----

   
SVATI

  
MTSS





  
MTSS

